

LEY VII – N° 8

(Antes Decreto Ley 1677/83)

ARTÍCULO 1.- Créase la Cuenta Especial denominada "Fondo Especial de Promoción Económica", la que se integrará con los siguientes recursos:

- a.- Utilidades totales o parciales que correspondan a la Provincia, de Empresas del Estado Provincial o con participación del mismo, en la medida y proporción que para cada caso determine el Poder Ejecutivo.
- b.- Aportes reintegrables y no reintegrables de Rentas Generales de la Provincia y/o Estado Nacional.
- c.- Aportes y/o donaciones provenientes del sector privado.
- d.- Reintegro de los préstamos que se otorguen a través del Fondo, en concepto de capital e intereses.
- e.- Rendimientos obtenidos por colocaciones financieras de las disponibilidades del Fondo.
- f.- Los saldos no utilizados de ejercicios anteriores que serán transferidos automáticamente al ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 2.- Los recursos de la cuenta especial creada por el Artículo 1 de la presente Ley, serán administrados por la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, conforme a las reglamentaciones correspondientes y destinados al otorgamiento de préstamos para la construcción de infraestructura o bienes de otras inversiones, cuya finalidad sea el desarrollo económico de la Provincia y asistencia financiera a productores e industriales cuando circunstancias imprevistas debidamente fundadas, hagan necesario el apoyo del Gobierno Provincial a los fines de preservar el potencial productivo e industrial de la misma.

ARTÍCULO 3.- El Banco que oficie de agente financiero de la Provincia actuará en el otorgamiento de los préstamos y su recuperación, conforme a lo convenido oportunamente por el Poder Ejecutivo Provincial con dicha Institución Financiera.

ARTÍCULO 4.- Las condiciones particulares de los préstamos serán fijadas en cada caso por Decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 5.- Regístrese, comuníquese, dese a publicidad, cumplido. Archívese.